



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de agosto de 2003
Español
Original: árabe

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Nota verbal de fecha 6 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y tiene el honor de transmitir, en nombre del Gobierno de Qatar, el informe sobre las medidas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003) (véase el anexo).



Anexo

Informe presentado por el Estado de Qatar de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad

En su resolución 1455 (2003), de 17 de enero de 2003, el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados que presentaran un informe actualizado al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en un plazo no superior a los 90 días contados a partir de la aprobación de la resolución.

El presente informe abarca las medidas adoptadas por el Estado de Qatar de conformidad con la orientación impartida por el Grupo de Vigilancia en relación con la estructura de los informes.

I. Introducción

1. *Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.*

Ni Osama bin Laden, ni Al-Qaida, ni los talibanes o sus asociados realizan actividades en Qatar.

No obstante, las amenazas y los desafíos que plantea el terrorismo internacional repercuten en todo el mundo, lo cual afecta a la seguridad de Qatar, los Estados de la región y la comunidad internacional en su conjunto. Por ese motivo, en octubre de 2001 se celebró en Qatar, país que presidió la Novena Conferencia Islámica en la Cumbre, una reunión extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de la Conferencia Islámica en que se adoptó una posición islámica común por la cual se condenaron todas las actividades terroristas, tras los atentados cometidos contra lugares públicos de los Estados Unidos de América.

Sobre esa base, Qatar y los Estados de la región cooperan estrechamente intercambiando información y experiencias para promover medidas de protección contra los peligros del terrorismo.

II. Lista unificada

2. *¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?*

Se han adoptado las siguientes medidas con respecto a la Lista:

1. La Lista se ha enviado a los órganos financieros, administrativos y de supervisión.
2. La Lista se ha enviado a los órganos especializados de seguridad.

3. La Lista se ha incorporado al sistema de “listas negras”, que cumple funciones de vigilancia para las autoridades de control de fronteras e inmigración y las autoridades consulares.

3. *¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.*

Las listas de personas y entidades presuntamente involucradas en actividades terroristas preparadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) suelen causar problemas de procedimiento y de aplicación porque de algunas personas no se menciona el nombre completo (de cuatro partes) sino sólo dos partes; en otros casos no hay pruebas de la identidad o falta información de otra índole, como la nacionalidad.

4. *¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a alguna persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir las medidas que se han adoptado.*

No se ha identificado a ninguna persona o entidad de la Lista en el territorio de Qatar. Se observó que, conforme al punto 26 de la sección D, la entidad “Al-Shifa Company Honey Press” tenía una filial en Qatar. En la investigación e inspección correspondientes, se descubrió que la empresa había cerrado y no tenía ninguna cuenta en los bancos que operaban en Qatar.

5. *Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden, los talibanes o miembros de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.*

Actualmente no se dispone de información adicional sobre el tema.

6. *¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.*

Ninguna persona o entidad ha incoado un proceso ni entablado un procedimiento jurídico contra las autoridades de Qatar por haber sido incluida en la Lista.

7. *¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.*

Ninguna persona incluida en la Lista ha sido identificada como nacional del Estado de Qatar o residente en él.

8. *Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades o personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su territorio o el de otro país.*

Se han reforzado y fortalecido las medidas administrativas y de seguridad para evitar que se lleven a cabo esas actividades.

III. Congelación de activos financieros y económicos

9. *Sírvase describir brevemente:*

- *La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;*
- *Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.*

Se han aprobado resoluciones y se han publicado circulares para que se congelen los activos de los grupos terroristas sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad y las obligaciones internacionales asumidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo de Ministros también ha aprobado un proyecto de enmienda de la Ley No. 28 de 2002 sobre la prevención del blanqueo de dinero, que faculta al Procurador General para congelar los activos presuntamente obtenidos en violación de esa ley por un período de tres meses. Con arreglo a la misma enmienda, el Gobernador del Banco Central de Qatar está facultado para congelar los mismos activos por un período de 10 días con sujeción a la ratificación de esa medida por el Procurador General en un plazo de tres días. El Procurador General tiene derecho a hacer suya o a invalidar la decisión del Gobernador del Banco Central.

La enmienda está próxima a promulgarse como disposición vinculante para las autoridades competentes y se incorporará entre las disposiciones de la ley mencionada.

Hasta la fecha no ha surgido ningún obstáculo en el contexto de las autoridades judiciales nacionales que impida que se apliquen las medidas adoptadas a ese respecto.

10. *Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.*

En Qatar se ha establecido un consejo de coordinación para la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad por diversos órganos gubernamentales competentes. El comité de coordinación transmite la Lista que recibe del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad a los órganos competentes para que localicen e investiguen o congelen los activos sospechosos, de haberlos. Las autoridades de seguridad cooperan con sus homólogos de otros Estados en el cumplimiento de la obligación de localizar e investigar activos y en el intercambio de información sobre los sospechosos.

11. *Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, así como los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.*

Conforme a la Ley del Banco Central y sus directivas de aplicación y a la Ley No. 28 de 2002 sobre el blanqueo de dinero, y conforme a la intención del Banco de adoptar medidas en relación con la utilización de fondos ilícitos en operaciones bancarias, la identidad de los clientes o sus representantes se verifica solicitando documentos de identidad oficiales. Su identidad queda registrada cuando se entabla una relación o se llega a un acuerdo con ellos, se les presta servicios o se les abre una cuenta. La personería jurídica de las entidades se verifica en los documentos relativos al establecimiento de la empresa o institución. También se comprueba su solvencia y reputación, si sigue en funcionamiento y cuál es la naturaleza de sus actividades.

12. *En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración la información siguiente:*

- *Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;*
- *Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);*
- *El valor de los bienes congelados.*

El Banco Central de Qatar, autoridad financiera encargada de supervisar las operaciones que entrañan una transferencia de capital, no ha descubierto hasta la fecha activos de ninguna persona o entidad de la Lista, y tampoco se han adoptado medidas para congelar o confiscar activos o fondos pertenecientes a esas personas o entidades.

13. *Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.*

No se han descongelado los activos de ninguna persona o entidad con arreglo a la resolución 1452 (2002).

14. *Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la Lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:*

- *Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como*

miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados.

El Banco Central envía una circular a los bancos y las instituciones financieras (como las casas de cambio y las compañías de inversión) acerca de la incautación de bienes de personas o entidades sospechosas incluidas en la Lista proporcionada por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

- *Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes.*

De conformidad con las directivas del Banco Central, se proporcionan formularios a los bancos y las instituciones financieras para que haga la denuncia correspondiente si sospechan que se está llevando a cabo una operación de financiación del terrorismo o blanqueo de dinero. En los formularios debe figurar el nombre del denunciante, el banco, la sucursal, la fecha, la firma del funcionario administrativo autorizado, el nombre del cliente sospechoso, su número de cuenta y el de su documento de identidad o pasaporte, su ocupación y todos los detalles de la operación sospechosa. Una vez notificado el Banco Central, la institución bancaria tiene derecho a congelar la cuenta por un período determinado en caso de sospecha. También tiene derecho a congelar la cuenta por un período determinado, siempre que lo notifique al Banco Central, si sospecha de alguna operación que se esté llevando a cabo en el banco o en cualquier otra institución financiera.

- *La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes.*

En Qatar, la obligación de presentar ITS impuesta a las instituciones financieras distintas de los bancos es la misma que se impone a los bancos.

- *Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos.*

Con arreglo a la Ley No. 40 de 2002 de aduanas y las decisiones y reglamentos vigentes, se controlan todos los movimientos de objetos preciosos como el oro y los diamantes. Todos los órganos aduaneros tienen la obligación de verificar la presencia de los siguientes elementos:

1. Un permiso para importar oro en bruto;
2. Un conocimiento de embarque, una carta de porte o un certificado de exportación del país de origen;
3. Una factura en que se especifique el peso del oro y su cantidad;
4. Certificados de origen;
5. El importador de oro en bruto es una entidad autorizada, como un banco o una empresa que se dedica a la venta de oro;
6. La cantidad de oro que se importa se ha pagado íntegramente y corresponde a lo que indica el certificado de origen.

7. Se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar el contrabando de oro y su utilización para el blanqueo de dinero. Si hay pruebas de uno u otro delito, se adoptarán las medidas que impone la ley y se notificará a las autoridades administrativas y de seguridad.

- *Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.*

El Banco Central distribuye circulares a las instituciones financieras de Qatar en que les da instrucciones de hacer todo lo posible por supervisar las transferencias, manteniendo un registro de éstas, conservando documentos de identidad y constancias de las transacciones e informando al Banco de toda operación sospechosa. Cabe mencionar que el “hawala” y otros sistemas alternativos de envío de remesas sólo pueden emplearse con la autorización del Banco Central. Con respecto a la recaudación de contribuciones por asociaciones e instituciones privadas, el Banco Central, en cooperación con el Ministerio de Asuntos de la Administración Pública y Vivienda, sólo transfiere dinero a las asociaciones e instituciones de beneficencia extranjeras tras obtener una declaración del Ministerio, conforme a las disposiciones del artículo 29 de la Ley No. 8 de 1998 sobre asociaciones e instituciones de beneficencia.

IV. Prohibición de viajar

15. *Sírvase indicar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.*

Las autoridades de seguridad competentes han publicado circulares y las han enviado a los puntos de cruce de fronteras estatales.

16. *¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase describir brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.*

Los nombres de las personas designadas se han incluido en la lista de personas que tienen prohibido entrar a Qatar, salir de él o transitar por su territorio.

17. *¿Con qué frecuencia transmite la Lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?*

En diversos puntos de entrada a Qatar se pueden efectuar búsquedas electrónicas en la Lista. La dificultad a que se hace referencia más arriba consiste en que los nombres de la Lista no constan de cuatro partes, principal motivo de demora para la cooperación en el marco del sistema.

18. *¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la Lista en alguno de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.*

No se ha detenido a ninguna persona incluida en la Lista en ningún punto fronterizo de Qatar.

19. *Sírvase describir las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?*

Las oficinas consulares no están facultadas para expedir visados de entrada al país sin antes consultar a las autoridades de seguridad. Éstas hacen las investigaciones necesarias antes de permitir que se expidan esos visados.

V. Embargo de armas

20. *¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?*

Hay una coordinación directa entre las autoridades de seguridad y las autoridades de aduanas para evitar todo intento de contrabando de esas armas. Qatar no fabrica ni exporta armas, y la tenencia de armas convencionales está sujeta a estrictas condiciones y normas en virtud de la Ley No. 14 de 1999 de armas, municiones y explosivos.

Cabe destacar que el Consejo de Ministros, en su 31ª reunión de 2002, celebrada el 25 de septiembre de ese año, decidió establecer un comité nacional dentro del Ministerio de Defensa para que supervisara la aplicación por las autoridades competentes de Qatar de las disposiciones de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y para que asegurara una comunicación efectiva con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

21. *¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?*

La medida más importante que se ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas fue promulgar la Ley No. 14 de 1999 de armas, municiones y explosivos. En la Ley se tipifican como delitos diversos actos considerados actos de terrorismo y se establece una serie de condiciones y graves sanciones, incluida la pena de muerte, para impedir que se proporcionen armas a los terroristas. La Ley también prohíbe el comercio, la importación y la exportación de armas sin autorización. Prohíbe asimismo la expedición de licencias para introducir armas o municiones en Qatar o sacarlas del país.

22. *Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas.*

La Ley de armas confiere a las autoridades de seguridad de Qatar la responsabilidad de expedir licencias para la circulación de armas dentro de los estrechos

márgenes considerados adecuados por las autoridades y de acuerdo con el interés público.

23. *¿Tiene garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes u otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas por ellos, ni utilizadas por ellos?*

Qatar no fabrica ni produce armas ni municiones.

VI. Asistencia y conclusión

24. *¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarlos a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.*

Qatar coopera con los Estados hermanos en la lucha contra el terrorismo mediante el intercambio de información y la prestación de asistencia en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

25. *Sírvase señalar ámbitos, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.*

Qatar no ha detectado ninguna deficiencia en la aplicación del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida ni ningún otro ámbito en que, a su juicio, la asistencia mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones.

26. *Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.*

Nada que agregar.